

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 2003

Nº 24,959

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 130-A

(De 27 de noviembre de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE SALUD, ENCARGADOS”.

..... PAG. 3

DECRETO Nº 131-A

(De 5 de diciembre de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, ENCARGADO”.

..... PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 306

(De 29 de diciembre de 2003)

“QUE NOMBRA A LOS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PEATONAL, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL”.

..... PAG. 4

DECRETO EJECUTIVO Nº 307

(De 29 de diciembre de 2003)

“QUE NOMBRA A MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR DE LOS TRABAJADORES, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL”.

..... PAG. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-4362

(De 16 de diciembre de 2003)

“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS FORMULARIOS PARA LA DECLARACION JURADA DE RENTAS Y SE CREA EL FORMULARIO DE INFORME DE ACREDITAMIENTO DE ITBMS A RENTA”.

..... PAG. 7

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 66/2003

(De 30 de octubre de 2003)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 35/2003 DE 30 DE JUNIO DE 2003”.

..... PAG. 18

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA N° E6-1-2003 (De 27 de octubre de 2003)

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION O VENTA DE BIENES INMUEBLES REPOSEIDOS POR EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, POR LA VIA JUDICIAL, POR MEDIO DE DACION EN PAGO O POR LA VIA ADMINISTRATIVA”..... PAG. 19

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO N° 138

(De 30 de diciembre de 2003)

“POR EL CUAL SE NOMBRA UN VICEMINISTRO DE ESTADO”..... PAG. 27

DECRETO N° 139

(De 30 de diciembre de 2003)

“POR EL CUAL SE NOMBRA UN VICEMINISTRO DE ESTADO”..... PAG. 27

DECRETO N° 140

(De 30 de diciembre de 2003)

“POR EL CUAL SE NOMBRA UN VICEMINISTRO DE ESTADO”..... PAG. 28

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO N° 123

(De 30 de diciembre de 2003)

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 28 DEL DECRETO EJECUTIVO 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993”..... PAG. 29

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO N° 141

(De 30 de diciembre de 2003)

“POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO”..... PAG. 30

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 31

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 130-A
(De 27 de noviembre de 2003)**

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Salud, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo 1: Se designa a ALEXIS PINZON, actual Viceministro, como Ministro de Salud, Encargado, del 6 al 11 de diciembre de 2003 inclusive, por ausencia de FERNANDO GRACIA GARCIA, titular del cargo, por asuntos personales.

Artículo 2: Se designa a MARISOL ZAMBRANO, actual Directora Nacional de Administración y Finanzas, como Viceministra, mientras el titular, ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil tres.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DECRETO Nº 131-A
(De 5 de diciembre de 2003)**

“ Por el cual se designa al Procurador General de la Nación, Encargado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a CARLOS AUGUSTO HERRERA, actual Fiscal Auxiliar de la República, como Procurador General de la Nación, Encargado, del 8 al 12 de diciembre de 2003 inclusive, por la ausencia de JOSE ANTONIO SOSSA R., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 306
(De 29 de diciembre de 2003)

QUE NOMBRA A LOS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR PATRONAL, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley No.30 de 26 de diciembre de 1991, Orgánica de la Caja de Seguro Social, contempla en su artículo 12-A como estará integrada la Junta Directiva de la Institución.

Que el acápite d) del artículo 12-A de la citada Ley, establece que el Órgano Ejecutivo nombrará tres (3) representantes patronales de una nómina única de seis (6) miembros elegidos por las Cámaras de Comercio, Sindicato de Industriales, Organizaciones de Pequeñas y Medianas Empresas, Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas, Cámara Panameña de la Construcción y Confederación Nacional de Cooperativas.

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social señala que cada miembro principal de la Junta Directiva tiene un suplente que lo sustituye en sus ausencias temporales o absolutas, quien será nombrado de la misma manera que el principal, por un período de cinco años.

Que ha terminado el periodo de nombramiento de los representantes principales del sector patronal nombrados, ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, mediante Decreto Ejecutivo 159 de 23 de septiembre de 1998 y de los suplentes nombrados mediante Decreto Ejecutivo 95 de 7 de abril de 2003, por lo que se hace necesario designar a dichos miembros.

Que conforme a la facultad que confiere el artículo 12-A de la Ley Orgánica, el Órgano Ejecutivo ha procedido a escoger entre la nómina presentada, a los representantes principales y suplentes del sector patronal, ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se nombra a los representantes principales y suplentes del sector patronal, ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, así:

MANUEL PINZÓN, con cédula de identidad personal 2-106-994, como miembro principal; y a RICARDO AMADO, con cédula de identidad personal 8-169-898, como su suplente.

MANUEL VIRGILIO AIZPRÚA, con cédula de identidad personal 8-94-712, como miembro principal y a ROLANDO GONZÁLEZ SALERNO, con cédula de identidad personal 6-22-110, como su suplente.

HECTOR ORTEGA, con cédula de identidad personal 2-54-535, como miembro principal y a GREGORIA PALACIOS, con cédula de identidad personal 5-8-911, como su suplente.

ARTÍCULO 2. Los nombramientos quedarán sujetos a la ratificación del órgano Legislativo.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No.14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

DECRETO EJECUTIVO N° 307
(De 29 de diciembre de 2003)

QUE NOMBRA A MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LOS REPRESENTANTES DEL SECTOR DE LOS TRABAJADORES, ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No.14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley No.30 de 26 de diciembre de 1991, Orgánica de la Caja de Seguro Social, contempla en su artículo 12-A cómo estará integrada la Junta Directiva de la Institución.

Que el acápite e.2.) del artículo 12-A de la citada Ley, establece que el Órgano Ejecutivo nombrará dos (2) representantes de los obreros de una nómina única de seis (6) candidatos que serán escogidos por las centrales obreras con personería jurídica e inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social que compruebe que están en funciones.

Que el acápite e.3.) del artículo 12-A de la citada Ley, establece que se nombrará un (1) representante de los sindicatos de empleados del comercio, nombrado por el Órgano Ejecutivo de terna única escogida en reunión de dichos sindicatos.

Que el periodo de designación de los representantes principales y suplentes del sector obrero ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, realizada mediante el Decreto Ejecutivo 259 del 28 de diciembre de 1998, vence el 1 de febrero de 2004, fecha en la que se cumple el término de cinco años previsto por la ley para este nombramiento.

Que conforme a la facultad que confiere el artículo 12-A de la Ley Orgánica, el Órgano Ejecutivo ha procedido a escoger entre la nómina presentada, a los representantes principales y suplentes del sector obrero, ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se nombra a los representantes principales y suplentes del sector obrero, ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, así:

GRISELDA VALENCIA, con cédula de identidad personal 8-220-2555 como miembro principal, y ISIDRO GONZALEZ, con cédula de identidad personal 9-103-804, como su suplente.

ERASMO MUÑOZ, con cédula de identidad personal 7-88-46 como miembro principal; y VÍCTOR M. TORRES, con cédula de identidad personal 8-23-438, como su suplente.

ARTÍCULO 2. Se nombra al miembro principal y su suplente en representación de los sindicatos de empleados del comercio, ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, así:

ERNESTO VASQUEZ, con cédula de identidad personal 7-93-1565, como miembro principal; y ERIC BONILLA, con cédula de identidad personal 4-212-588, como su suplente.

ARTÍCULO 3. Los nombramientos quedarán sujetos a la ratificación del Órgano Legislativo y serán efectivos a partir del 2 de febrero de 2004.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto empezará a regir desde su promulgación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No.14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil tres.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-4362
(De 16 de diciembre de 2003)

"Por la cual se modifican los Formularios para la Declaración Jurada de Rentas y se crea el formulario de Informe de Acreditamiento de ITBMS a Renta"

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS
en ejercicio de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que en virtud de la Ley 61 de 30 de diciembre de 2002, que dicta medidas de reordenamiento y simplificación del sistema tributario y del Decreto Ejecutivo No.18 de 20 de marzo de 2003, que reglamenta la Ley 61 de 2002, se hace necesario modificar los formularios existentes de Declaraciones Juradas de Rentas adecuándolos a las normas legales establecidas en la presente Ley.

Que el artículo cinco(5) el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 establece la responsabilidad de la Directora General de Ingresos por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos.

Que el artículo seis(6) del Decreto de Gabinete 109 de mayo de 1970, establece que la Directora General de Ingresos, está facultada para dictar normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco en cuanto a sus modalidades, formas, lugar y pagos de sus tributos.

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR los nuevos formularios (con sus respectivos instructivos, los cuales forman parte integrante de esta Resolución) para las de Declaraciones Juradas de Rentas, que han de ser presentadas a partir del año fiscal 2004.

SEGUNDO: (USO DEL NUEVO FORMULARIO) los referidos formularios también serán utilizados para la presentación de declaraciones rectificativas correspondientes a los periodos fiscales vigentes y periodos fiscales anteriores o vencidos. Para tal efecto, el contribuyente deberá marcar en el formulario, el recuadro respectivo a "declaración rectificativa".

TERCERO: (Anexo de informe de acreditamiento del ITBMS) ADOPTAR el nuevo formulario "INFORME DE ACRE. TAMIENTO DEL ITBMS al impuesto sobre RENTA" (con sus respectivos instructivos, los cuales forman parte integrante de esta Resolución) que ha de ser adjuntado a la declaración jurada de rentas, por aquellos contribuyentes (Personas Naturales) que presenten declaraciones juradas de rentas:

- a) por las rentas obtenidas en el ejercicio de actividades profesionales o comerciales de forma independiente; y,
- b) los que perciben salarios por la realización de labores o actividades de carácter personal en relación de dependencia, y los que presenten declaración ~~jurada~~.

CUARTO: (Uso del Anexo de INFORME DE ACREDITAMIENTO DEL ITBMS) las personas naturales mencionadas en el punto anterior, que incurran en los gastos que no son inherentes a la actividad, pero que deseen aplicar como crédito el ITBMS pagado en tales gastos, están obligadas a presentar adjunto con la declaración jurada de rentas, el informe detallado de acreditamiento de ITBMS al Impuesto sobre la Renta.

QUINTO: Los formularios no tendrán costo alguno, por lo tanto su distribución se hará en forma gratuita a través de todas las Administraciones Provinciales de Ingresos y es de libre reproducción.

SEXTO: Las personas jurídicas establecidas en las Zonas libres seguirán utilizando el formulario especial de declaración jurada de rentas referentes a las actividades típicas del área.

SEPTIMO: Las personas asalariadas que deseen aplicar deducciones legales en sus declaraciones juradas de rentas, deben solicitar a su empleador la certificación conteniendo la siguiente información:

a). Para el período o año fiscal 2003:

- El salario mensual de Enero a Marzo con sus respectivas retenciones.
- El salario mensual de Abril a Diciembre con sus respectivas retenciones.
- La renta bruta anual.

b). Para el período 2004 en adelante:

- El salario mensual de enero a diciembre con sus respectivas retenciones.
- La renta bruta anual.

c). Detalle del pago de la(s) planilla(s) de retención efectuada(s) en la Caja del Seguro Social.

OCTAVO: Todas las oficinas y/o funcionarios de recepción ante los cuales se presenten declaraciones juradas de rentas y el informe de acreditamiento de ITBMS a renta deberán retener el original y, se entregará al contribuyente copia(s) de las mismos debidamente sellada(s) y/o validada(s).

OCTAVO: Esta resolución comenzará a regir a partir de los quince (15) días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no cabe recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 5 y 6 del Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970; Ley 61 de 26 de diciembre de 2002; Decreto Ejecutivo No.18 de 20 de marzo de 2003.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS PERSONAS NATURALES
ASALARIADOS, PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y COMERCIANTES

a. RUC	D.V. <input type="checkbox"/>										b. Nombre:	Código				
c. Declarado	Inici	Da	Me	Año	Fin	Da	Me	Año	Identificación Profesional:							
d. Declaración:	Normal	<input type="checkbox"/>	Rectificativa	<input type="checkbox"/>	Sin Operación	<input type="checkbox"/>	Final	<input type="checkbox"/>	Asalariado con ingreso	<input type="checkbox"/>	Asalariado con ingreso	Art. 708 r.C.F.	Mora Ley 332000	<input type="checkbox"/>	Empleado de Empresa	<input type="checkbox"/>
e. Dirección: Calle / Avenida										Nombre del edificio		No. Apt. o Local				
f. Apartado: Zona										m. Teléfono		n. Compañero:		o. Distrito		
g. Provincia:										Nombre del cónyuge		Código r. del Cónyuge				

INGRESOS	
Salarios y otras remuneraciones con retención	1
Otras remuneraciones personales sin retención	2
Gastos de representación	3
Dietas	4

Ingresos profesionales independientes	
Honorarios por comisiones (ver instructivo)	5
Honorarios por servicios profesionales	6
Alquileres	7
Intereses y otros ingresos financieros	8
Otros ingresos	9

Ingreso por actividad comercial	
Ventas y prestación de servicios	10
Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos	11
Total de ingresos	12
Menos ingresos: Exentos y/o no gravables	13
Fuente extranjera	14
desembolsados a terceros (ver instr.)	15
Total de ingresos gravables	16

COSTOS	
Inventario inicial	17
Compras - locales	18
Compras - importadas	19
Otros costos	20
Menos: Inventario final	21
Total de Costos	22
Menos costos: Exentos y/o no deducibles	23
Fuente extranjera	24
Total de costos deducibles	25

GASTOS	
Salarios y otras remuneraciones	26
Prestaciones laborales	27
Atención y promoción a clientes	28
Alquileres	29
Transporte	30
Intereses y otros gastos financieros netos	31
Provisión para cuentas malas	32
Depreciación y amortización	33
Impuestos	34
Honorarios por servicios profesionales	35
Gastos de oficina	36
Donaciones	37
Otros gastos	38
Total de gastos	39
Menos: Gastos exentos y/o no deducibles	40
Gastos de fuente extranjera	41
Total de gastos deducibles	42

RENDA GRAVABLE	
Renta gravable	43
Pérdidas	44

Menos: Deducciones personales	
Menos: Deducción básica	45
Gastos médicos	46
Dependientes	47
Intereses hipotecarios	48
Intereses préstamos educativos	49
Seguro educativo retenido o pagado	50
Menos: arrastre de pérdidas e incentivos	51
Menos Incentivos: Discapacitados	52

Representante Legal

Nombre: _____

Cédula: _____

Firma: _____

Contador público autorizado

Nombre: _____

Cédula: _____

Firma: _____

Menos: Retiro de retención	53
Agropecuario	54
Turismo	55
Trabajo antiguo	56
Otros incentivos	57

RENDA NETA GRAVABLE	
Renta neta gravable	58
Pérdidas	59

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO	
Impuesto causado	60
Impuesto retención de inmuebles	61
Menos: Anulo al impuesto causado	62
Exención Ley 61/1202 (Asalariados)	63
Retenciones	64
Crédito por inversiones directas	65
Crédito declaración anterior	66
Impuesto a pagar	67
Crédito por ITBMS pagado	68
Impuesto a favor	69
Impuesto a favor	70
Crédito a favor ITBMS	71

IMPUESTO ESTIMADO	
Renta neta gravable estimada	72
Impuesto estimado	73
Menos: Retenciones	74
Crédito de arrastre	75
Impuesto estimado a pagar	76
Impuesto estimado a favor	77

SEGURO EDUCATIVO	
Bases del cálculo seguro educativo	78
Seguro educativo a pagar	79

ACTIVO	
Caja y bancos	80
Cuentas por cobrar	81
Préstamos por cobrar	82
Menos: Provisiones para cuentas malas	83
Inventarios	84
Edificios y mejoras	85
Terranos	86
Maquinaría y equipos	87
Mobiliario	88
Menos: Depreciación acumulada	89
Otros activos	90
Total activo	91

PASIVO	
Cuentas por pagar	92
Préstamos por pagar	93
Reservas	94
Otros pasivos	95
Total pasivo	96

CAPITAL O PATRIMONIO	
Total capital o patrimonio	97

LICENCIA COMERCIAL	
Impuesto a pagar Licencia Comercial	98

IMPUESTOS ESTIMADOS A PAGAR:			
Partida	1° pago	2° pago	3° pago
Imp. S.I.			
Seguro Educativo			

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS DE PERSONAS NATURALES
ASALARIADOS, PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y COMERCIANTES**

SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL OBJETO DE PODER PRESTARLE UN MEJOR SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LO SIGUIENTE:

RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Llenar el formulario a máquina o con letra impresa.
- Registrar correctamente el número de registro único de contribuyentes (R.U.C.) y el dígito verificador (D.V.) en el recuadro destinado para tal efecto.
- No efectuar enmendaduras, perforaciones o alteraciones en el formulario que lo hagan ilegible, especialmente en el número de RUC y dígito verificador.
- **ESTÁN OBLIGADAS A DECLARAR**, todas las personas que deba cubrir el impuesto por su cuenta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125 de Decreto ejecutivo No. 170 de 1993.
- **NO ESTÁN OBLIGADAS A DECLARAR**, las personas naturales que generen o perciban sólo unos únicos ingresos rentas exentas del impuesto conforme lo dispuesto en los artículos 708 del Código Fiscal y 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No.170 de 1993; también aquellas exentas de la presentación a que hace referencia los artículos 710 del Código Fiscal y 132 de Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993.
- Los contribuyentes al presentar su declaración de renta y licencia comercial deberán acompañarla de los anexos o aquellos documentos exigidos por normas especiales, tales como los anexos N° 2 del impuesto de enajenación de inmuebles el N° 3 para el detalle de gastos o la certificación exigida para la deducción del incentivo por la contratación de personas discapacitadas y el informe de gastos de ITBMS pagado. El resto de la documentación de soporte deberá ser conservada por el contribuyente para estar a disposición de la Dirección General de Ingresos cuando ésta expresamente la requiera.
- Marque equis (x) en recuadro destinado para tal efecto, si es un asalarado con derecho al ajuste por error de salto en el periodo fiscal o si es un asalarado con derecho a la exención del Imp. S/R, que haya obtenido una renta bruta menor o igual a Bf.10,400.00 o cuyo promedio mensual fue igual o menor de Bf.800.00, literal r) art. 708 del C.F.
- Si es un contribuyente con R.U.C. Natural y se constituye como Micro - Ley 33 de 2000, marque equis (x) en recuadro destinado para tal efecto. A partir de la entrada en vigencia de esta Ley e inscrito en el registro empresarial quedará exento del pago del impuesto sobre la renta, durante los dos primeros años fiscales contados a partir de su inscripción, art. 11, Ley 33 de 25 de julio de 2000.
- Cuando una suma resulte negativa no se debe usar paréntesis.()

CLASES Y TIPOS DE DECLARACIÓN

- **Normal:** Se refiere a la declaración que se presenta por un periodo fiscal.
- **Periodo Corto:** se presenta cuando el contribuyente estime necesaria la adopción de un periodo fiscal especial.
- **Rectificativa:** Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar sus ingresos, gastos, deducciones, la cual debe estar acompañada de un memorial firmado por el propio contribuyente o apoderado especial. Las declaraciones rectificativas pueden ser de periodos fiscales vencidos y en ese caso el contribuyente sólo podrá rectificar el impuesto jurado y no deberá anotar valores en el renglón de renta neta gravable estimada. Cuando se rectifique el último año declarado podrá anotar valores en el impuesto jurado y en la renta neta gravable estimada.
- **Sin Operación:** Son aquellas que presentan los contribuyentes que no han realizado ningún tipo de actividad y que están obligados a declarar en el periodo fiscal determinado.
- **Final:** Son aquellas que presentan los contribuyentes que cesan operaciones, nunca deben tener valores de renta neta gravable estimada, estos contribuyentes deberán presentar su declaración a más tardar (30) días posteriores al cierre.

Ingresos

Registre todos los ingresos generados durante el periodo fiscal, ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera, exentos y/o no gravables, independientemente de la profesión u oficio a la que dedique.

1. Salarios y otras remuneraciones con retención.
2. Otras remuneraciones personales sin retención.
3. Gastos de representación. Registre el total de los ingresos por concepto de gastos de representación y demás asignaciones fijas no reembolsables que reciba de su empleador.
4. Dietas. Todo pago en concepto de concurrencia a sesiones de consejos o juntas directivas.

Ingresos profesionales independientes

5. Honorarios por comisiones. Registre el total de ingresos obtenidos por servicios prestados por comisiones que no sean dimanantes (producto) del pago de remuneraciones en relación de dependencia económica o jurídica, tales como los corredores de aduanas, corredores de bienes raíces, agencias de viajes y corredores de seguros que tengan una agencia de seguros y cualquier otro que cumpla lo antes señalado.
6. Honorarios por servicios profesionales. Registre todos los ingresos por servicios prestados no incluidos en la línea anterior.
7. Alquileres. Registre los ingresos por arrendamiento, tanto de bienes inmuebles como muebles.
8. Intereses y otros ingresos financieros.
9. Otros ingresos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.

Ingresos por actividad comercial

10. Venta y prestación de servicios. Registre los ingresos generados por la venta de mercancías y prestación de servicios.
11. Menos: devoluciones, rebajas y descuentos
12. Total de ingresos. Registre el total de ingresos que resulta de la suma de todos los ingresos de las líneas 1 a la 10 menos la línea 11.
13. Menos: Ingresos exentos y/o no gravables. Registre el total de ingresos considerados como exentos y/o no gravables conforme lo establece el código Fiscal en el art. 708 del C.F. y art. 13 de D.E. 170 de 1993, y demás leyes especiales. Deduzca de la línea 3 (gastos de representación y demás asignaciones fijas no reembolsables) un 25%, hasta un máximo de Bf.6.000.00 al año. Art. 709, Numeral 8 del C. F. Art. 40 D. E. No 170 de 27 de octubre de 1993.
14. Menos: Ingresos de fuente extranjera. Registre el total de los ingresos de fuente extranjera de acuerdo al parágrafo 2 del Art. 694 del C. F. y demás leyes especiales.
15. Menos: ingresos desembolsados a terceros. Registre el total de ingresos desembolsados a terceros, solo para los corredores de aduanas, corredores de bienes raíces, agencia de viajes y corredores de seguros que tengan una agencia de seguros identificados en la línea 4. Detalle estos pagos en el informe que asigne la D.G.I. y adjunte a su declaración de renta.
16. Total de ingresos gravables. Registre el total de ingresos gravables producto de la diferencia del total de ingresos de la línea 12, menos las líneas 13, 14 y 15.

Costos

- Registre todos los costos incurridos durante el periodo fiscal, ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera, exentos y/o no gravables, independientemente de la actividad económica que realice.
17. Inventario Inicial. Registre el inventario final del año anterior, los productores deben acumular los de materia prima, material de empaque, productos en proceso y terminados.
 18. Compras-locales. Registre las compras locales de mercancías efectuadas durante el periodo fiscal, los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incide en el costo de venta.
 19. Compras-importaciones. Registre las importaciones de mercancías efectuadas durante el periodo fiscal, los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incide en el costo de venta. No incluya las mercancías en tránsito.
 20. Otros costos. Registre todas aquellas erogaciones o partidas relacionadas directamente con la producción, tales como seguros, intereses, regalías, depreciación remuneraciones y prestaciones sociales pagadas a los trabajadores.
 21. Menos: inventario final. Deduzca el inventario físico por unidades, valorizado de acuerdo con los métodos autorizados por los Art. 65 y 66 del Decreto 170 de 1993; los productores deben acumular los inventarios de materia prima, productos en proceso, material de empaque y productos terminados.

22. Total de costos. Registre el total de costos que resulta de la suma del inventario inicial, las compras y los otros costos de las líneas 17 a 20 menos el inventario final de la línea 21.
23. Menos: Costos exentos y/o no deducibles. Registre el total de costos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en las operaciones exentas y/o no gravables. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente exentas y/o no gravables guarde relación con la renta total.
24. Menos: Costos de fuente extranjera. Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.
25. Total de costos deducibles. Registre el total de costos deducibles que resulta de la diferencia del total de costos de la línea 22, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las líneas 23 y 24.

Gastos

- Registre todos los costos incurridos durante el periodo fiscal, ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera, exentos y/o no gravable, independientemente de la actividad económica que realice.
26. Salarios y otras remuneraciones.
 27. Prestaciones laborales.
 28. Atención y promoción a clientes.
 29. Alquileres.
 30. Transporte.
 31. Intereses y otros gastos financieros netos. En los créditos garantizados con depósitos, sólo será deducible el diferencial entre la suma que el contribuyente pague por concepto de intereses y los intereses que se causen por los depósitos que garanticen dicha obligación.
 32. Provisión para cuentas malas. Registre la provisión para cuentas malas, en los términos del Art. 34 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.
 33. Depreciación y amortización.
 34. Impuestos.
 35. Honorarios por servicios profesionales.
 36. Gastos de oficina.
 37. Donaciones. Registre las donaciones efectuadas conforme se establece en los literales a) y b) Parágrafo 1 del artículo 697 del C.F. y el art. 47 D. E. No. 170 de 27 de octubre de 1993.
 38. Otros gastos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
 39. Total de gastos. Registre el total de gastos que resulta de la suma de todos los gastos de las líneas 26 a 38.
 40. Menos: Gastos exentos y/o no deducibles. Registre el total de gastos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en los ingresos exentos y/o no deducibles. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente exentas y/o no deducibles guarde relación con la renta total.
 41. Menos: gastos de fuente extranjera. Registre el total de gastos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.
 42. Total de gastos deducibles. Registre el total de gastos deducibles que resulta de la diferencia del total de gastos de la línea 39, menos las líneas 40 y 41.
- Renta gravable**
43. Renta Gravable. Registre la renta gravable que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 16, menos el total de costos y gastos deducibles de la línea 42, menos los ingresos exentos y/o no gravables del inventario inicial.
 44. Pérdida. Registre la pérdida que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 16, menos el total de costos y gastos deducibles de la línea 42, menos los ingresos exentos y/o no gravables del inventario inicial.


 JUAN PABLO RODRIGUEZ

MENOS: DEDUCCIONES Y ARRASTRES

- 45. **Deducciones básicas.** Registre una deducción básica de B/.800.00. Los cónyuges la suma de B/.1,600.00, cuando presenten su declaración en forma conjunta.
- 46. **Gastos médicos.** Registre los gastos médicos efectuados dentro del territorio nacional por el contribuyente, siempre que estén debidamente comprobados, en los términos del numeral 708 del Código Fiscal, modificado por el Art. 13 de la Ley 31 de 1991.
- 47. **Dependientes.** Registre B/.250.00 por cada persona que el contribuyente sostenga o eduque en los términos del numeral 3 del art. 709 del Código Fiscal, modificado por el Art. 13 de la Ley 31 de 1991.
- 48. **Intereses hipotecarios.** Registre las sumas pagadas en concepto de intereses de préstamos hipotecarios que se hayan destinado o se destinen exclusivamente a la adquisición, construcción, edificación o mejoras de la vivienda principal de uso propio, siempre que la misma esté ubicada en la República de Panamá. El máximo deducible es la suma de B/.15,000.00. No son deducibles los intereses pagados por préstamos hipotecarios con intereses preferenciales.
- 49. **Intereses préstamos educativos.** Registre los intereses pagados por concepto de préstamos que se destinen exclusivamente a la educación dentro del territorio nacional del contribuyente o de las personas que éste sostenga o eduque, y aquellos causados por préstamos otorgados por el IFARHU.
- 50. **Seguro educativo retenido y pagado.** El contribuyente podrá deducir las contribuciones al Fondo de Seguro Educativo que haya pagado directamente o a través de las retenciones del empleador. D.E. No.170 de 27 de octubre de 1993, Artículo 73.

Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos

- 51. **Arrastre de pérdidas:** En este renglón, registre la cuota parte a deducir del total de pérdidas generadas en periodos fiscales anteriores, de conformidad con el Art. 698 - A del Código Fiscal. Las pérdidas sólo serán deducibles en los cinco periodos fiscales siguientes, a razón de 20% anual. Tales deducciones no podrán reducir en más de 50% la renta neta gravable y no deben afectar la declaración estimativa.

Incentivos

Las personas naturales, que a se acogen a las leyes de fomento o incentivos en las que se autorizan deducciones de la renta gravable, sólo podrán deducir de la renta gravable los importes autorizados Art. 8 del D. E. No. 18 de 2003/2003. Art. 37 de la Ley 61 de 25/12/2002.

- 52. Discapacitados.
- 53. Reforestación.
- 54. Agropecuario.
- 55. Turismo.
- 56. Casco Antiguo.
- 57. Otros Incentivos.

Renta neta gravable

- 58. **Renta neta gravable.** Registre la renta neta gravable que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 43, menos las deducciones básicas, los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 45 a 57 cuando el resultado sea POSITIVO.
- 59. **Pérdida neta.** Registre la pérdida neta que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 43 o la pérdida de la línea 44, cuando sea el caso, menos las deducciones básicas, los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 45 a 57 cuando el resultado sea NEGATIVO. EL MONTO DE ESTA LÍNEA NO SE APLICA A LOS ARRASTRES DE PÉRDIDAS EN PERÍODOS SUBSIGUIENTES.

Liquidación del impuesto

- 60. **Impuesto causado.** Aplique a la renta neta gravable de la línea 58 la tarifa del art. 700 del Código Fiscal, modificado por el Art. 9 de la Ley 31 de 1991.
- 61. **Impuesto enajenación de inmuebles.** Registre el impuesto por enajenación de inmuebles sólo cuando éste sea positivo. Anexo 2, declaración de enajenación de inmuebles.
- 62. **Ajuste al impuesto causado.**
 Personas asalariadas con derecho a ajuste por error de salto
 Si la Renta Bruta obtenida en el periodo fiscal por concepto de salarios y otras remuneraciones en relación de dependencia, con retención en la fuente (casillas 1, 3 y 4), encuentra entre los montos correspondientes a las remuneraciones mensuales consideradas para el ajuste del impuesto contenido en el Anexo a la tabla de Retenciones, el monto que incluir en esta casilla será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Impuesto Causado} - (\text{Renta Bruta Anual} - 10,400)}{13} \times 10$$

 Para Periodo Fiscal 2004 y siguientes:

$$\frac{\text{Impuesto Causado} - (\text{Renta Bruta anual} - 10,400)}{13}$$

- 63. **Exención impuesto sobre la renta Ley 61 de 2003, literal f) art. 708 C.F.**

Personas asalariadas con derecho a la exención
 Si la Renta Bruta obtenida durante el periodo fiscal es menor o igual a B/. 10,400.00 anuales (casillas 1, 3 y 4), es decir la remuneración promedio mensual fue igual o menor de B/.800.00 mensuales conforme se establece en el segundo párrafo del literal f) del Art. 708 del C.F., la exención del impuesto sobre la renta es sobre el total del impuesto causado de la línea 60 ante lo cual debe anotar el monto correspondiente al mismo en esta línea. Recuerde solicitar a su patrono certificación de salarios donde se pueda identificar claramente el salario mensual y su respectiva retención de enero a marzo y de abril a diciembre.

- 64. **Menos: Retenciones.** Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social.
- 65. **Crédito por inversiones directas.** Registre el crédito por inversiones directas, el cual puede ser mayor del 25% del impuesto causado de la línea 60. Tendrán derecho a aplicación del crédito proporcionalmente en los periodos fiscales subsecuentes a la vigencia de la Ley 20/06/99 que deroga el Art. 6 Ley 28 de 1995.
- 66. **Menos: Crédito declaración anterior.** Registre el crédito de su periodo fiscal anterior.
- 67. **Impuesto.** Registre el impuesto que resulta de la suma del impuesto causado de la línea 60 más el impuesto de enajenación de inmueble de la línea 61, menos el ajuste al impuesto causado línea 62, menos la exención de la línea 63, menos las retenciones de la línea 64, el crédito por inversiones directas, y el de la declaración anterior de las líneas 65 y 66, cuando el resultado sea POSITIVO.

- 68. **Menos: Crédito de ITBMS pagado.** Registre el 50% del ITBMS pagado, contenido en facturas de compras y adquisiciones y servicios obtenidos durante el año fiscal, siempre y cuando éstos no hayan sido utilizados como gastos deducibles, el cual no puede ser mayor del 10% del impuesto causado de la línea 60. Recuerde detallar las facturas en el formulario de Informe de acreditamiento de ITBMS y adjunte a su declaración jurada de renta. art.9 D.E.18/2003
- 69. **Impuesto a pagar:** Registre el impuesto a pagar que resulta de la resta de la línea 67 menos la línea 68, cuando el resultado sea POSITIVO.
- 70. **Impuesto a favor.** Registre el impuesto a pagar que resulta de la suma del impuesto causado de la línea 60, más el impuesto de enajenación de inmueble de la línea 61, menos el ajuste al impuesto causado línea 62 menos la exención de la línea 63, menos las retenciones de la línea 64, el crédito por inversiones directas, y el de la declaración anterior de las líneas 65 y 66, cuando el resultado sea NEGATIVO.
- 71. **Crédito a favor por ITBMS.** Registre el impuesto a favor por ITBMS que resulta de la diferencia de la línea 67 menos la línea 68, cuando el resultado sea NEGATIVO. **Recuerde que este crédito no lo puede arrastrar al siguiente periodo, ni ser transferido.**

Impuesto estimado

- 72. **Renta neta gravable estimada.** Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente de conformidad con el Art. 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 62 de 19 de septiembre de 1996.
- 73. **Impuesto Estimado.** Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 72 la tarifa correspondiente al año siguiente, según la tabla del Art. 700 del Código Fiscal, modificado por el Art. 9 de la Ley 31 de 1991.
- 74. **Menos: Retenciones.** Registre las retenciones del impuesto sobre la renta reportadas por el patrono en las planillas de la Caja del Seguro Social. Igual a la línea 64.
- 75. **Menos: Crédito de arrastre.** Registre el monto del saldo del impuesto a favor de la línea 70.
- 76. **Impuesto estimado a pagar.** Registre el impuesto estimado a pagar que resulta de la diferencia del impuesto estimado de la línea 73, menos la retención de la línea 74 menos el crédito de arrastre de la línea 75, cuando el resultado sea POSITIVO.
- 77. **Impuesto estimado a favor.** Registre el impuesto estimado a pagar que resulta de la diferencia del impuesto estimado de la línea 73, menos la retención de la línea 74 menos el crédito de arrastre de la línea 75, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Seguro Educativo

- 78. **Base del cálculo para el seguro educativo.** Registre el resultado de la sumatoria del total de ingresos gravables de la línea 16, menos los salarios, remuneraciones laborales con retención, ingresos por gastos de representación, dietas de las líneas 1, 3, 4 y el total de gastos deducibles de la línea 42.
- 79. **Seguro educativo a pagar.** Aplique la tarifa del 2.75% a la base del cálculo del seguro educativo de la línea 78. En caso de ser empleado de embejadas aplique 1.25%.

Activo

- 80. Caja y bancos.
- 81. Cuentas por cobrar.
- 82. Préstamos por cobrar.
- 83. **Menos: Reserva para cuentas malas.**
- 84. **Inventario.** Registre el inventario final de la línea 21.
- 85. Edilicios y mejoras.
- 86. Terrenos.
- 87. Maquinaria y equipos.
- 88. Mobiliario y enseres.
- 89. **Menos: Depreciación acumulada.**
- 90. **Otros activos.** Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
- 91. **Total del activo.** Registre el total del activo que resulta de la sumatoria de los activos de las líneas 80 a 90, menos la reserva para cuentas malas y la depreciación acumulada de las líneas 83 y 89.

Pasivo

- 92. Cuentas por pagar.
- 93. Préstamos por pagar.
- 94. Reservas varias.
- 95. **Otros pasivos.** Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
- 96. **Total de pasivo.** Registre el total del pasivo que resulta de la sumatoria de los pasivos de las líneas 92 a 95.

Capital o Patrimonio

- 97. **Total capital o patrimonio.** Registre el total del capital o patrimonio así: Personas naturales comerciantes. El monto que resulta de la diferencia entre el total del activo de la línea 91, menos el total del pasivo de la línea 96.

Licencia Comercial

Consolide en esta línea el impuesto a pagar por licencia comercial de todos los establecimientos comerciales que posee.

- 98. **Impuesto a pagar Licencia Comercial.** Establezca el capital sujeto a gravamen de licencia comercial producto de restar el total del activo sujeto a gravamen línea 91, menos el total de pasivos sujetos a gravamen de la línea 96. El impuesto anual que han de causar las licencias a que se refiere la Ley 25 de 1994, será el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/.100.00) y un máximo de cuarenta mil balboas (B/.40,000.00). Artículo 1004 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 10, Ley 61 de 26 de agosto 2002.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
INSTRUCTIVO PARA LLENAR LA DECLARACIÓN JURADA DE RENTAS PERSONAS JURÍDICAS
SEÑOR CONTRIBUYENTE CON EL GILNETO DE PODER PRESTARLE UN MÉTODO DE SERVICIO LE RECOMENDAMOS TOMAR EN CUENTA LO SIGUIENTE:

RECOMENDACIONES ESPECIALES

- Llenar el formulario a máquina o con letra impresa.
- Registrar cuidadosamente el número de registro único de contribuyentes (RUC) y el dígito validador (D.V.) en el recuadro destinado para tal efecto.
- No efectuar enmendaduras, perforaciones o alteraciones en el formulario que lo hagan ilegible, especialmente en el número de RUC y dígito validador.
- **ESTÁN OBLIGADAS A DECLARAR**, todas las personas que debe cubrir el impuesto por su cuenta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 125 de Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993. Las sociedades que se dediquen a la actividad agropecuaria, independiente del monto de sus ingresos brutos anuales, **DEBEN PRESENTAR DECLARACIÓN Jurada de rentas.**
- **NO ESTÁN OBLIGADAS A DECLARAR**, las personas naturales que generen o perciban con sus únicos ingresos rentas exentas del impuesto conforme lo dispuesto en los artículos 706 del Código Fiscal y 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993; también aquellas exentas de la presentación a que hace referencia los artículos 710 del Código Fiscal y 132 de Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993.
- Los contribuyentes con más de un negocio o establecimiento deben presentar una sola declaración de impuestos por el conjunto de sus rentas; aún en los casos que por disposiciones especiales se obligue a autorizar o llevar contabilidad separada.
- Los contribuyentes al presentar su declaración de renta y fianza comercial deberán acompañarla de los anexos o aquellos documentos exigidos por normas especiales, tales como los anexos N° 2 del impuesto de enajenación de inmuebles, el N° 3 para el detalle de gastos, o la certificación exigida para la deducción del incentivo por la contratación de personas discapacitadas, o las certificaciones y declaraciones juradas que deben presentar las micro, pequeñas y medianas empresas. El resto de la documentación de soporte deberá ser conservada por el contribuyente para estar a disposición de la Dirección General de Ingresos cuando ésta expresamente la requiera.
- Cuando una suma resulte negativa no se debe usar paréntesis ().

Clases de Declaración

- **Normal:** Se refiere a la declaración que se presenta por un período fiscal.
- **Rectificativa:** Son aquellas que podrán presentar los contribuyentes para rectificar sus ingresos, gastos y deducciones, la cual debe estar acompañada de un manifiesto firmado por el propio contribuyente o apoderado especial o legal. Las declaraciones rectificativas pueden ser de períodos vencidos y en ese caso el contribuyente sólo podrá rectificar el impuesto jurado y no deberá anotar valores en el renglón de la renta neta gravable estimada. Cuando se rectifique el último año declarado podrá anotar valores en el impuesto jurado y en la renta neta gravable estimada.
- **Sin Operación:** Son aquellas que presentan los contribuyentes que no han realizado ningún tipo de actividad y que están obligados a declarar en el período fiscal determinado.
- **Final:** Son aquellas que presentan los contribuyentes que cesan operaciones, nunca deben tener valores de renta neta gravable estimada. Estos contribuyentes que cesan operaciones deberán presentar su declaración a más tardar (30) días posteriores al cierre.

Tipos de declaraciones

- **Micro, pequeña y medianas empresas:** son las personas naturales o jurídicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industrias para operar como tales y los contribuyentes deberán presentar la Resolución en la Sección de Cuenta Corriente para que sea registrada.
- **Contrato con la Nación:** son aquellas personas jurídicas autorizadas por el Ministerio de Comercio e Industrias para recibir este beneficio y los contribuyentes deberán presentar la Resolución en la Sección de Cuenta Corriente para que sea registrada.

Ingresos

Registre todos los ingresos generados durante el período fiscal, ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera, exentos y/o no gravables, independientemente de la actividad económica que se realice.

1. Ventas y prestación de servicios. Registre los ingresos generados por la venta de mercancías y prestación de servicios.
2. Honorarios por Comisiones. Registre el total de ingresos obtenidos por servicios prestados, por comisiones que no sean dimanantes (producto) del pago de remuneraciones en relación de dependencia económica o jurídica, tales como los corredores de aduanas, corredores de bienes raíces, agencias de viajes y corredores de seguros que tengan una agencia de seguros y cualquier otro que cumple lo antes señalado y que tengan personería jurídica.
3. Honorarios por servicios profesionales. Registre todos los ingresos por servicios profesionales prestados no incluidos en la línea anterior.
4. Alquileres. Registre los ingresos por arrendamiento, tanto de bienes inmuebles como muebles, incluyendo los productos de operaciones de Leasing.
5. Intereses y otros ingresos financieros.
6. Otros ingresos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
7. Menos: Devoluciones, rebajas y descuentos.
8. Total de ingresos netos. Registre el total de ingresos netos que resulta de la suma de todos los ingresos de las líneas de 1 a 6 menos las devoluciones, rebajas y descuentos de la línea 7.
9. Menos: Ingresos exentos y/o no gravables. Registre el total de ingresos considerados como exentos y/o no gravables conforme lo establece el código Fiscal en el art. 706 de C.F. y art. 13 de D.E. 170 de 1993, y demás leyes especiales.
10. Menos: Ingresos de fuente extranjera. Registre el total de los ingresos de fuente extranjera, de acuerdo al parágrafo 2 del Art. 894 del Código Fiscal.
11. Menos: Ingresos desembolsados a terceros. Registre el total de ingresos desembolsados a terceros, esta línea debe ser llenada por los corredores de aduanas, corredores de bienes raíces, agencias de viajes y corredores de seguros que tengan una agencia de seguros identificados en la línea 2. Detalle estos pagos en el Informe que asigne la D.G.I. y adjunte a su declaración de rentas.
12. Total de ingresos gravables. Registre el total de ingresos gravables producto de la diferencia del total de ingresos de la línea 8, menos los ingresos exentos y/o no gravables y de fuente extranjera y los desembolsos a terceros de las líneas 9, 10 y 11.

Costos

Registre todos los costos incurridos durante el período fiscal, ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera, exentos y/o no gravable, independientemente de la actividad económica que realice.

13. Inventario Inicial. Registre el inventario final del año anterior, los productores deben acumular los de materia prima, material de empaque, productos en proceso y terminados.
14. Compras-locales. Registre las compras locales de mercancías efectuadas durante el período fiscal, los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incide en el costo de venta.
15. Compras-importaciones. Registre las importaciones de mercancías efectuadas durante el período fiscal, los productores deben incluir el material de empaque y la materia prima que incide en el costo de venta. No incluya las mercancías en tránsito.
16. Otros costos. Registre todas aquellas erogaciones o pérdidas relacionadas directamente con la producción, tales como seguros, intereses, regalías, depreciación, remuneraciones y prestaciones sociales pagadas a los trabajadores.
17. Menos: Inventario final. Deduzca el inventario físico por unidades, valorizado de acuerdo con los métodos autorizados por los Art. 65 y 66 del Decreto 170 de 1993; los productores deben acumular los inventarios de materia prima, productos en proceso, material de empaque y productos terminados.
18. Total de costos. Registre el total de costos que resulta de la suma del inventario inicial, las compras y los otros costos de las líneas 13 a 16 menos el inventario final de la línea 17.
19. Menos: Costos exentos y/o no deducibles. Registre el total de costos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en las operaciones exentas y/o no gravables. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente exentas y/o no gravables guarde relación con la renta total.
20. Menos: Costos de fuente extranjera. Registre el total de costos que inciden directamente con las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.
21. Total de costos deducibles. Registre el total de costos deducibles que resulta de la diferencia del total de costos de la línea 18, menos los costos exentos y/o no deducibles y de fuente extranjera de las líneas 19 y 20.

Gastos

Registre todos los gastos incurridos durante el período fiscal, ya sean, de fuente nacional, de fuente extranjera, exentos y/o no gravable, independientemente de la actividad económica que realice:

22. Salarios y otras remuneraciones.
23. Prestaciones laborales.
24. Gastos de representación y dietas.
25. Alquileres.
26. Provisión para cuentas malas. Registre la provisión para cuentas malas, en los términos del Art. 34 del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993.
27. Intereses y otros gastos financieros netos. En los créditos garantizados con depósitos, sólo será deducible el diferencial entre la suma que el contribuyente pague por concepto de intereses y los intereses que se causen por los depósitos que garantizan dicha obligación. Se exceptúan a las empresas financieras reguladas por la Ley 20 de 1996.
28. Depreciación y amortización.
29. Impuestos.
30. Honorarios por servicios profesionales.
31. Donaciones. Registre las donaciones efectuadas conforme se establece en las líneas a) y b) Parágrafo 1 del artículo 897 del C.F. y el art. 47 D.E. No. 170 de 27 de octubre de 1993.
32. Otros gastos. Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
33. Total de gastos. Registre el total de gastos que resulta de la suma de todos los gastos de las líneas 22 a 32.
34. Menos: Gastos exentos y/o no deducibles. Registre el total de gastos exentos y/o no deducibles que inciden directamente en los ingresos exentos y/o no gravables. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente exentas y/o no gravables guarde relación con la renta total.
35. Menos: Gastos de fuente extranjera. Registre el total de gastos que inciden directamente en las operaciones de fuente extranjera. En el evento de que la contabilidad no le permita identificarlos con exactitud, el mismo será en la porción que la renta de fuente extranjera guarde relación con la renta total.
36. Total de gastos deducibles. Registre el total de gastos deducibles que resulta de la diferencia del total de gastos de la línea 33, menos los gastos incurridos por operaciones exentas y/o no gravables y de fuente extranjera de las líneas 34 y 35.

Renta Gravable

7. Renta gravable. Registre la renta gravable que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 12, menos el total de costos y gastos deducibles de las líneas 21 y 36 cuando el resultado sea POSITIVO.

3. Pérdida. Registre la pérdida que resulta de la diferencia del total de los ingresos gravables de la línea 12, menos el total de costos y gastos deducibles de las líneas 21 y 36, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Menos: Arreste de pérdidas e Incentivos fiscales

39. Arreste de pérdidas: Acumule en esta renglón los siguientes arrestos de pérdidas:
 - a) Operacional - Ley 31 de 1991. Registre la cuota para a deducir del total de pérdidas generadas en períodos fiscales anteriores, de conformidad con el Art. 698-A del Código Fiscal. Las pérdidas sólo serán deducibles en los cinco períodos fiscales siguientes, a razón del 20% anual. Tales deducciones no podrán reducir en más del 50% la renta neta gravable y no deben afectar la declaración estimativa.
 - b) Industriales. Registre el monto a deducir por arreste de pérdidas, para las empresas que mantengan su registro Industrial de acuerdo a la Ley 3 de 1996.

Menos: Incentivos

Las personas naturales y jurídicas, que a su acción a las leyes de fomento o incentivos en las que se autorizan deducciones de la renta gravable, sólo podrán deducir de la renta gravable los importes autorizados Art. 8 del D.E. No. 18 de 20/03/2003, Art. 37 de la Ley 61 de 26/12/2002

40. Industria de la construcción.
41. Reforestación.
42. Discapacitados.
43. Agropecuario.
44. Reinvestido.
45. Turismo.
46. Hidrocarburos.
47. Casco antiguo.
48. Otros incentivos.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DECLARACION JURADA DE RENTAS PERSONAS JURIDICAS

a. RUC:		Razón Social:		Nombre o	
b. Período: Inicio (Día, Mes, Año) Fin (Día, Mes, Año)		c. Declaración: Normal <input type="checkbox"/> Ractivativa <input type="checkbox"/> De operación <input type="checkbox"/> Final <input type="checkbox"/>		d. Declarante: Micro, p. q. y Med. Micro, p. q. Ley 9/99 Parag. 1 Art. 299-A Micro Ley 33/2000 Fideicomiso	
e. Contrato con la Nación: <input type="checkbox"/>		h. Dirección: No. Ruta o Local		i. Acotado: Zona	
f. Nombre del Edificio:		j. Teléfono:		k. Provincia:	
l. Correlativo:		m. Distrito:		n. Población:	

INGRESOS	
1. Honorarios por servicios (ver instructivo)	1
2. Honorarios por consultoría (ver instructivo)	2
3. Honorarios por servicios profesionales	3
4. Alquileres	4
5. Intereses y otros ingresos financieros	5
6. Otros ingresos	6
7. Otros: Dividendos, rebajas y descuentos	7
8. Total de ingresos netos	8
9. Menos ingresos: Exentos y/o NO gravables	9
10. Fuente extranjera	10
11. Descontados a terceros (ver in.)	11
12. Total de ingresos gravables	12

COSTOS	
13. Inventario inicial	13
14. Compras - locales	14
15. Compras - importadas	15
16. Otros costos	16
17. Menos: inventario final	17
18. Total de Costos	18
19. Menos costos: Exentos y/o NO deducibles	19
20. Fuente extranjera	20
21. Total de costos deducibles	21

GASTOS	
22. Salarios y otras remuneraciones laborales	22
23. Prestaciones laborales	23
24. Gastos de representación y dietas	24
25. Alquileres	25
26. Provisión para cuentas malas	26
27. Intereses y otros gastos financieros netos	27
28. Depreciación y amortización	28
29. Impuestos	29
30. Honorarios por servicios profesionales	30
31. Donaciones	31
32. Otros gastos	32
33. Total de gastos	33
34. Menos gastos: Exentos y/o No deducibles	34
35. Fuente extranjera	35
36. Total de gastos deducibles	36

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO	
37. Renta gravable	37
38. Pérdida	38
Menos: Arrastre de pérdidas e incentivos	
39. Menos: Arrastre de pérdidas	39
40. Menos incentivo: Industria de la construcción	40
41. Reforestación	41
42. Discapacitados	42
43. Agropecuario	43
44. Reintegración	44
45. Turismo	45
46. Hidrocarburos	46
47. Casco antiguo	47
48. Otros incentivos	48
49. Renta neta gravable	49
50. Pérdida neta	50

IMPUESTO PAGADO	
51. Impuesto pagado	51
52. Impuesto enajenación de inmuebles	52
53. Menos: Crédito por inversiones directas	53
54. Crédito deducción pasivos	54
55. Impuesto a pagar	55
56. Impuesto a favor	56

IMPUESTO ESTIMADO	
57. Renta neta gravable estimada	57
58. Impuesto estimado	58
59. Crédito de gastos	59
60. Impuesto estimado a pagar	60
61. Impuesto estimado a favor	61

IMPUESTO COMPLEMENTARIO	
62. Impuesto complementario	62
63. Impuesto pagado o capitalizado sobre dividendos	63
64. Impuesto complementario a pagar	64

ACTIVO	
65. Caja y bancos	65
66. Cuentas por cobrar	66
67. Cuentas por cobrar accionistas y clas. asociadas	67
68. Préstamos por cobrar	68
69. Menos: Reserva para cuentas malas	69
70. Inventario	70
71. Edificios y mejoras	71
72. Terrenos	72
73. Maquinaria y equipos	73
74. Mobiliario y enseres	74
75. Menos: Depreciación acumulada	75
76. Otros activos	76
77. Total de activo	77

PASIVO	
78. Cuentas por pagar	78
79. Cuentas por pagar accionistas - clas. asociadas	79
80. Cuentas por pagar casa matriz o filial en el exterior	80
81. Préstamos por pagar	81
82. Reservas varias	82
83. Otros pasivos	83
84. Total de pasivo	84

PATRIMONIO	
85. Acciones o cuotas de participación	85
86. Superávit	86
87. Total de patrimonio	87

ANÁLISIS DEL SUPERÁVIT	
88. Superávit acumulado inicial	88
89. Ganancia o pérdida neta	89
90. Dividendos capit. o distribuidos durante el período	90
91. Otros cargos contra el superávit	91
92. Total del superávit	92

LICENCIA COMERCIAL	
93. Impuesto a pagar Licencia Comercial	93

IMPUESTOS ESTIMADOS A PAGAR:			
Partidas	1er. pago	2do. pago	3er. pago
Imp. I/R			
Complementario			

Representante Legal	Contador público autorizado
Nombre: _____	Nombre: _____
Cédula: _____	Cédula: _____ CPA: _____
Firma: _____	Firma: _____

Sello de recibido

Renta neta gravable

- 48. **Renta neta gravable.** Registre la renta neta gravable que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 37 menos los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 39 a 48 cuando el resultado sea POSITIVO.
- 49. **Pérdida neta.** Registre la pérdida neta que resulta de la diferencia de la renta gravable de la línea 37 ó la pérdida de la línea 38, cuando sea el caso, menos los arrastres de pérdidas e incentivos de las líneas 39 a 48 cuando el resultado sea NEGATIVO. EL MONTO DE ESTA LÍNEA NO SE APLICA A LOS ARRASTRES DE PERDIDAS DE PERÍODOS SUBSIGUIENTES.

Liquidación del impuesto

- 51. **Impuesto causado.** Aplique a la renta neta gravable de la línea 49 una tarifa así:
 - a) **Personas jurídicas.** Un 30% de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 4 de la Ley 28 de 1995. **Para los años 2005 y 2006, las personas jurídicas y las fundaciones de interés privado, pagarán el impuesto sobre la renta aplicando la línea del 20% sobre la renta neta gravable. A partir del año 2007, la tasa aplicable será 28%,** Parágrafo 1, art. 8 D.E. 18/03)
 - b) **Personas jurídicas inscritas en el registro oficial de la industria nacional.** Las personas jurídicas inscritas en el registro oficial de la industria nacional o con contrato con la nación basados en el Decreto de Gabinete 413 de 1970, o contrato Ley fomento a la industria, deben liquidar su impuesto al 30% sobre los primeros B/500,000.00 y al 34% sobre el excedente de conformidad con el Art. 699 del Código Fiscal, modificado por el Art. 4 de la Ley 28 de 1995.
 - c) **Micro, pequeña y mediana empresa.** Liquide su impuesto de conformidad con la tabla del art. 699 -a del Código Fiscal, art. 8 de la Ley 31 de 1991.
 - d) **Micro y pequeñas empresas - Ley 9 de 1989 - .** Liquide su impuesto de conformidad con el Art. 699 ó 700 del Código Fiscal y aplique la exoneración del 100%, 75% o 25% de acuerdo con el art. 7 de la Ley 9 de 1989.
 - e) **Parágrafo 1 del Art. 689-a del C.F.** Liquide su impuesto al 20% sobre los primeros B/30,000.00 y al 30% sobre el excedente, parágrafo 1 art. 699-a del C.F., art. 8 Ley 31 de 1991, subrogado por el art.1 Ley 62 de 1996, válido hasta el año 1996.
 - f) **Micro - Ley 33 de 2000 - .** Toda microempresa que se constituya a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, y se inscriba en el registro empresarial, quedará exenta del pago del impuesto sobre la renta, durante los dos primeros años fiscales contados a partir de su inscripción, art. 11, Ley 33 de 25 de julio de 2000.
 - g) **Fideicomiso.** Liquide su impuesto de conformidad con la tabla del art. 700 del C. F.
 - 52. **Impuesto enajenación de inmuebles.** Registre el impuesto por enajenación de inmuebles sólo cuando éste sea positivo. Venga del anexo 2.
 - 53. **Menos: Crédito por inversiones directas.** Registre el crédito por inversiones directas, el cual no puede ser mayor del 25% del impuesto causado de la línea 56. Tendrán derecho a la aplicación del crédito proporcional remanente en los periodos fiscales subsiguientes a la vigencia de la Ley 2006/99 que deroga el Art. 6 Ley 28 de 1995.
 - 54. **Menos: Crédito declaración anterior.** Registre el crédito de su periodo fiscal anterior.
 - 55. **Impuesto a pagar.** Registre el impuesto a pagar que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 51, más el impuesto de enajenación de inmueble de la línea 52, menos el crédito de Inversiones directas y el de la declaración anterior de las líneas 53 y 54, cuando el resultado sea POSITIVO.
 - 56. **Impuesto a favor.** Registre el impuesto a favor que resulta de la diferencia del impuesto causado de la línea 51, más el impuesto de enajenación de inmueble de la línea 52, menos el crédito de inversiones directas y el de la declaración anterior de las líneas 53 y 54, cuando el resultado sea NEGATIVO.

Impuesto estimado

- 57. **Renta neta gravable estimada.** Registre la renta neta gravable estimada para el año siguiente, de conformidad con el Art. 710 del Código Fiscal, tal como quedó modificado en la Ley 62 de 19 de septiembre de 1996.
- 58. **Impuesto estimado.** Aplique a la renta neta gravable estimada de la línea 57 la tarifa que corresponda para el año siguiente según el tipo de empresa, en los términos detallados para el impuesto causado de la línea 51.
- 59. **Menos: Crédito de arrastre.** Registre el monto del impuesto a favor de la línea 56.
- 60. **Impuesto estimado a pagar.** Registre el impuesto estimado a pagar que resulta de la diferencia del impuesto estimado de la línea 58, menos el crédito de arrastre de la línea 59 cuando el resultado sea POSITIVO.
- 61. **Impuesto estimado a favor.** Registre el impuesto estimado a pagar que resulta de la diferencia del impuesto estimado de la línea 58, menos el crédito de arrastre de la línea 59 cuando el resultado sea NEGATIVO.

Impuesto complementario (sólo para personas jurídicas)

- Las micro, pequeñas y medianas empresas NO están sujetas al impuesto complementario de acuerdo al Art. 699-A del Código Fiscal, Art. 8 de la Ley 31 de 1991.
- 62. **Impuesto complementario.** Registre el impuesto complementario producto de aplicar el 10% sobre el 40% del saldo que resulta de la diferencia de la renta neta gravable de la línea 57, **más la ganancia por enajenación de inmuebles,** menos el impuesto causado de la línea 51 (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 53). Si se trata de una sucursal de sociedad anónima extranjera liquide el 10% sobre el saldo resultante, de conformidad con el Art. 733 del Código Fiscal.

- 63. **Impuesto pagado o capitalizado sobre dividendos.** Registre el impuesto pagado sobre dividendos de las utilidades distribuidas de este periodo fiscal. En el caso de las utilidades retenidas capitalizadas, determine el 10% del monto capitalizado y regístrelo en esta línea. Art. 733-A y Decreto Ejecutivo 170, Art. 110 del Código Fiscal.
- 64. **Impuesto complementario a pagar.** Registre el impuesto complementario a pagar que resulta de la diferencia del impuesto complementario de la línea 62 menos el impuesto pagado sobre dividendos de la línea 63 cuando el resultado sea POSITIVO.

Activo

- 65. **Caja y bancos.**
- 66. **Cuentas por Cobrar.**
- 67. **Cuentas por cobrar accionistas y compañías asociadas.**
- 68. **Préstamos por cobrar.**
- 69. **Menos: Reserva para cuentas malas.**
- 70. **Inventario.** Registre el inventario final de la línea 17.
- 71. **Edificios y mejoras.**
- 72. **Terrenos.**
- 73. **Maquinaria y equipos.**
- 74. **Mobiliario y enseres.**
- 75. **Menos: Depreciación acumulada.**
- 76. **Otros activos.** Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
- 77. **Total del activo.** Registre el total del activo que resulta de la sumatoria de los activos de las líneas 65 a 76, menos la reserva para cuentas malas y la depreciación acumulada de las líneas 69 y 75.

Pasivo

- 78. **Cuentas por pagar.**
- 79. **Cuentas por pagar accionistas y compañías asociadas.**
- 80. **Cuentas por pagar casa matriz o filial en el exterior.**
- 81. **Préstamos por pagar.**
- 82. **Reservas varias.**
- 83. **Otros pasivos.** Registre todos aquellos conceptos no incluidos en las líneas anteriores.
- 84. **Total del pasivo.** Registre el total del pasivo que resulta de la sumatoria de los pasivos de las líneas 78 a 83.

Patrimonio

- 85. **Acciones o cuotas de participación.**
- 86. **Superávit.** Registre el resultado del recuadro del análisis del superávit de la línea 82.
- 87. **Total del patrimonio.** Registre el total del patrimonio así: Personas Jurídicas. El monto que resulta de la suma de las acciones o cuotas de participación y el superávit de las líneas 85 y 86.

Análisis del superávit

- 88. **Superávit acumulado inicial.** Registre el total del superávit del periodo fiscal anterior.
- 89. **Ganancia o pérdida neta.** Registre la ganancia o pérdida neta que resulta de la diferencia del total de ingresos netos de la línea 8 menos el total de costos de la línea 18, menos el total de los gastos de la línea 33, menos el impuesto causado de la línea 51 (al cual se le debe deducir previamente el crédito por inversiones directas de la línea 53).
- 90. **Menos: Dividendos capitalizados y/o distribuidos durante el periodo.**
- 91. **Menos: Otros cargos contra el superávit.**
- 92. **Total del Superávit.** Registre el total del patrimonio que resulta de la suma del superávit acumulado inicial y la ganancia neta (resta en caso de pérdida) de las líneas 88 y 89 menos los dividendos y/o capitalizados del periodo y otros cargos contra el superávit de las líneas 90 y 91.

Licencia Comercial

Considere en esta línea el impuesto a pagar por licencia comercial de todos los establecimientos comerciales que posea.

- 93. **Impuesto a pagar Licencia Comercial.** Establezca el capital sujeto a gravamen de licencia comercial producto de restar al total del activo sujeto a gravamen, el total de pasivos sujetos a gravamen. El pasivo sujeto a gravamen de licencia comercial se obtiene deduciéndole al total de los pasivos de la línea 84, los que no hagan parte de la actividad comercial y las cuentas por pagar a la casa matriz o compañías filiales extranjeras de la línea 80. El impuesto anual que han de causar las licencias a que se refiere la Ley 25 de 1994, será el dos por ciento (2%) del capital de la empresa, con un mínimo de cien balboas (B/100.00) y un máximo de cuarenta mil balboas (B/40,000.00). Artículo 1004 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 10, Ley 61 de 26 de siembre 2002

INFORME DE ACREDITAMIENTO DE ITBMS A RENTA

Ley 61 de 26 de diciembre de 2002
Decreto Ejecutivo No. 18 de 20 de marzo de 2003

INSTRUCTIVO

Los contribuyentes (Personas Naturales) que presenten declaraciones juradas de rentas, por las rentas obtenidas en el ejercicio de actividades profesionales o comerciales de forma independiente; y los que perciben salarios por la realización de labores o actividades de carácter personal en relación de dependencia, y los que presenten declaración jurada.

Las PERSONAS NATURALES, que incurran en los gastos que no son inherentes a la actividad, pero que deseen aplicar como crédito el ITBMS pagado en tales gastos, están obligadas a presentar a la Dirección General de Ingresos adjunto con la declaración jurada de rentas, el informe detallado de acreditamiento de ITBMS al Impuesto sobre la Renta. (Informe 434).

PARA LLENAR EL FORMULARIO**DATOS DEL CONTRIBUYENTE:**

- a). N°. de R.U.C o No. de Cédula y su dígito verificador.
- b). Nombre completo.
- c). Periodo declarado inicio y fin.
- d). No. de Teléfono.

DETALLE LOS DATOS A QUIENES SE LES HACE EL PAGO:

- Nombre o razón social y el dígito verificador de las personas a quienes se le hicieron pagos durante el año.
- Anote el No. de RUC o Cédula, de la persona descrita en la primera columna.
- Anote el Número de las Facturas.
- Anote el valor pagado de cada factura, y el ITBMS pagado.

En el caso que las facturas sean de un mismo RUC, Nombre o Razón Social súmelas, el valor pagado y el ITBMS, anótelos en las líneas respectivas, coloque los números de facturas en la siguiente línea debajo del nombre. Utilice las líneas necesarias.

- **LÍNEA TOTAL:** totalice en esta línea, la columna del ITBMS pagado producto de las compras y servicios que no son inherentes a la actividad, el cual el 50% de este será imputada contra el impuesto sobre la renta sin exceder del 10% del impuesto sobre la renta causado.

COMPLETAR ESTOS CAMPOS LUEGO DE HABER TOTALIZADO EL ITBMS.

- Total de ITBMS pagado: traslade el total ITBMS pagado de la línea total.
- Anote el 50% del ITBMS pagado.
- Anote el 10% del Impuesto Causado S/R, de su declaración de renta.
- Anote del Crédito a aplicar en el periodo que no puede ser mayor del 10% del Impuesto Causado del punto anterior (trásládalo a su declaración jurada de rentas persona natural línea 68)

FIRMA DE LAS PERSONAS RESPONSABLES

- Firma del contribuyente y su número de cédula.
- Firma de la persona que preparo el documento y su número de cédula.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 66/2003
(De 30 de octubre de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.35/2003 de 30 de junio de 2003, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo aprobó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **GRUPO DE COMUNICACIONES KNA, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 338629, Rollo 57366 e Imagen 11 de la Sección Micropelículas del Registro Público, para que operara un establecimiento de hospedaje público bajo la razón comercial **CABAÑAS MOMENTUM**, ubicado en la Tranca, Corregimiento de Boquete, Provincia de Chiriquí, a fin de que se pudiera acoger a los incentivos fiscales establecidos en el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994.

Que no obstante lo anterior, al momento de hacer mención a los incentivos correspondiente al artículo 8 de la Ley No.8 de 1994, por error involuntario se transcribieron los incentivos contemplados en el artículo 17 de la Ley en referencia.

Que se hace necesario corregir la Resolución No.35/2003 de 30 de junio de 2003, en lo que respecta a los incentivos otorgados.

RESUELVE:

MODIFICAR la Resolución No.35/2003 de 30 de junio de 2003, la cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la inscripción de la empresa **GRUPO DE COMUNICACIONES KNA, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 3338629, Rollo 57366 e Imagen 11 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para operar un establecimiento de hospedaje público turístico bajo la razón comercial **CABAÑAS MOMENTUM**, ubicado en La Tranca, Corregimiento de Boquete, Provincia de Chiriquí, con la finalidad de que pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994, a saber:

- 1- Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros.
- 2- Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo.
- 3- Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
- 4- Exoneración del pago de impuesto de muellaje y cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, construidos o rehabilitados por la empresa.

- 5- Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público.
- 6- Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo manifestado en el Decreto Ejecutivo No.79 de 7 de agosto de 2003, los préstamos de la empresa cuya finalidad es el proyecto turístico no serán objeto de la retención establecida en la Ley No.4 de 1994 (Fondo Especial de Compensación de Intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Todas las demás partes de la Resolución No. 35/2003 de 30 de junio de 2003, que no han sido objeto de modificación seguirán rigiendo como en principio.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Decreto Ejecutivo No.79 de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

TEMISTOCLES ROSAS
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA Nº E6-1-2003
(De 27 de octubre de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA
DEL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

En pleno uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39 de 8 de noviembre de 1984, el Banco Hipotecario Nacional tiene entre sus finalidades proporcionar financiamiento a programas nacionales de vivienda que tiendan a dar efectividad al derecho consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que el artículo 6 de la precitada Ley 39, establece que el manejo, dirección y administración del Banco Hipotecario Nacional estará a cargo de una Junta Directiva y de un Gerente General.

Que al tenor de lo dispuesto en el literal l) del artículo 10 de la citada Ley No. 39, y, de igual forma, en el respectivo Reglamento de Junta Directiva, aprobado mediante la Resolución 1-85 de 21 de febrero de 1985, la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional tiene entre sus atribuciones, "Aprobar el Plan de Operaciones y los Reglamentos del Banco".

Que las adjudicaciones logradas a través de remate, mediante Procesos Ejecutivos por Cobro Coactivo y las anulaciones realizadas mediante procesos promovidos por la Vía Administrativa, reflejan que, en un sin número de casos, el valor base de la venta judicial y/o el de las anulaciones es mayor al monto de los avalúos realizados sobre los inmuebles en referencia, lo que genera una pérdida respecto al valor por el cual se venden los activos aludidos.

Que en aras de modernizar y hacer más operativos los programas de financiamiento que lleva a cabo esta institución bancaria, resulta conveniente la confección de un Reglamento sobre las ventas de inmuebles recuperados por el Banco Hipotecario Nacional que reflejan pérdidas de valores.

Que, sobre el particular, en atención a consulta formulada por la Gerencia de Asesoría Legal, el Juzgado Ejecutor de esta entidad bancaria, mediante memorándum JE-M-4530/287/2003, de 26 de marzo de 2003, profirió su criterio jurídico, y concluyó que, desde el momento en el que el Banco Hipotecario Nacional desea vender un bien inmueble adquirido en pago de una obligación, es cuando se requiere, para efectos contables, un documento de pérdida en venta del inmueble y, exclusivamente, para aquellos casos en los que el valor de bien es inferior al valor de la venta judicial.

Que, en este sentido, entre otras consideraciones y observaciones, en la citada opinión legal se esgrime que si es instituido que los Procesos Ejecutivos por Cobro Coactivo promovidos por el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional deberán adecuarse al procedimiento de venta recomendado, el Tribunal en comento deberá desarrollar el mismo conforme a las normas legales vigentes, por lo que se verá abocado en los procesos en los que el bien embargado no cubra la deuda del demandado, a las siguientes acciones:

1. Designar Depositarios Judiciales, quienes aplicarán las medidas previstas en el Código Judicial, para

que los inmuebles embargados, se arrienden y, con sus frutos, se pague la deuda del demandado, evitando así la venta judicial.

2. Sólo se podrán llevar a venta judicial los bienes cuyo valor, según avalúo, compense la deuda del demandado.

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Legal, a través del memorándum GAL-M-174-2003, de 3 de abril de 2003, dirigido a la Gerencia General de esta institución bancaria, solicitó que se aplique la recomendación vertida en la Circular No.4332-2000-DGA de la Contraloría General de la República, que a la letra dice:

"Las instituciones estatales están en la obligación de registrar, contablemente, todos los créditos a su favor, de acuerdo con los procedimientos establecidos, los principios de Contabilidad generalmente aceptados que tienen vigencia para los entes gubernamentales y las normas emitidas por la respectiva entidad.

Con el fin de mantener el saneamiento de los activos corrientes, las instituciones Públicas, a través del Departamento de Contabilidad respectivo, realizará la segregación de las cuotas contables recuperables y no recuperables."

Que a través del memorando No.GO-M-104-03, fechado 2 de octubre de 2003, la Gerencia de Operaciones presentó proyecto de Resolución para la consideración de la Junta Directiva del Banco Hipotecario Nacional, para que se regulen las ventas de las propiedades recuperadas por esta entidad y para la adopción del formulario de pérdida en venta de inmuebles.

Por todo lo expresado previamente,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento para la asignación o venta de bienes inmuebles reposeídos por el Banco Hipotecario Nacional, por la vía judicial, por medio de dación en pago o por la vía administrativa.

**REGLAMENTO PARA LA VENTA DE PROPIEDADES POR EL
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.**

Artículo 1: El Banco Hipotecario Nacional podrá ofrecer en venta los bienes inmuebles que reposea o adquiera en virtud de Procesos Ejecutivos por Cobro Coactivo, o por dación en pago o como consecuencia de Procesos promovidos por la Vía Administrativa.

Artículo 2: Para los efectos descritos en el artículo precedente, se publicará un aviso por tres (3) días consecutivos, en tres (3) diarios de circulación nacional, señalando el plazo y fecha para la aceptación de las ofertas, las cuales deberán ser presentadas en sobre cerrado.

En estos casos, el Banco Hipotecario Nacional fijará el precio base de los bienes objeto de venta, en atención a los avalúos practicados por un perito de la Gerencia Técnica de la Institución, debidamente refrendados por el Gerente de esa área administrativa.

Artículo 3: En ningún caso, el precio base para la primera venta podrá ser inferior al monto de la obligación más intereses, que mantenía el prestatario o propietario del bien rematado por el Banco Hipotecario Nacional, en un proceso judicial, más los recargos legales, costas y gastos de la ejecución.

Artículo 4: Únicamente se admitirán posturas que estén acompañadas por el equivalente, en efectivo, cheque certificado o cheque de gerencia, al cinco (5%) del monto total de la propuesta que haga el interesado.

Los criterios de adjudicación obedecerán al siguiente orden:

- a) A quien haya ofrecido el precio más alto.
- b) A quien no tenga vivienda propia.

Artículo 5: Los interesados podrán presentar en las propuestas las siguientes formas de pago:

1. **Compra al Contado:** Se deberá cumplir con las disposiciones del artículo 3 y cancelar el resto del valor total propuesto, en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de celebración del acto de venta. En el evento que el proponente no cancele la suma pertinente, en el término indicado, previa la solicitud debidamente

sustentada, por escrito, podrá recibir una prórroga adicional, por parte de la Gerencia General de esta institución, por un período, no mayor, de quince (15) días calendarios, contados desde el vencimiento del plazo establecido para ello. No obstante, en caso que, el interesado no cubra el monto total correspondiente, dentro del término dispuesto, la adjudicación quedará sin efecto de pleno derecho, mediante Resolución.

2. **Financiamiento a través del Banco Hipotecario Nacional:** Se deberán atender las disposiciones contenidas en el artículo 3 del presente Reglamento, y la persona favorecida con la adjudicación, tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios para cumplir con todos los requisitos para formalizar el préstamo hipotecario y anticrético correspondiente, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Préstamos Hipotecarios del Banco Hipotecario Nacional, aprobado a través de la Resolución de Junta Directiva No.15-4 de 5 de diciembre de 2002. Una vez vencido el plazo aludido, perderá los derechos sobre la adjudicación, la cual quedará sin efecto de pleno derecho, mediante Resolución motivada, salvo en aquellos casos en los que, previa la solicitud y sustentación, por escrito, del interesado, el Gerente General de esta entidad bancaria le concediera prórroga, por una sola vez.

Artículo 6: La primera venta podrá declararse desierta por el Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, por falta de propuestas, en cuyo caso, previa la presentación del informe pertinente, la Junta Directiva autorizará las ventas sucesivas del inmueble de que se trate y, en cada caso, aprobará el precio que servirá de base para la venta del bien y las condiciones para la misma.

Artículo 7: En este último supuesto el avalúo realizado por la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, podrá ser el valor de referencia para la adjudicación de ventas sucesivas.

Artículo 8: En los casos de bienes inmuebles recuperados en los que haya diferencia entre el valor de la venta judicial, o del proceso por la Vía Administrativa y el avalúo del respectivo bien; la Gerencia de Valores preparará el documento de Pérdida en Venta de Inmueble que forma parte del presente Reglamento.

La Junta Directiva aprobará la pérdida en ventas de inmuebles si así lo considera, cuando la misma supere el 30% del valor original correspondiente, lo que será respaldado con los respectivos informes técnicos y avalúos, cuyos documentos deberán ser adjuntados en cada aprobación y decisión que se genere en esta materia.

Artículo 9: En la Escritura Pública de compra y venta, se dejará constancia expresa que el comprador y/o prestatario conoce plenamente las condiciones del inmueble y que renuncia a todo reclamo en contra el Banco Hipotecario Nacional respecto al estado del inmueble, salvo el saneamiento por evicción, en caso de vicios ocultos.

Artículo 10: Los bienes inmuebles recuperados, como consecuencia de un Proceso por la Vía Administrativa que presenten diferencia entre el saldo a cancelar y el avalúo que realice la Gerencia Técnica se les aplicará lo establecido en el Artículo 7° de este Reglamento.

SEGUNDO: Aprobar el documento que será utilizado en concepto de Acta de Pérdida en Venta de Inmuebles, cuyo tenor se transcribe a continuación:

ACTA DE PÉRDIDA EN VENTA DE INMUEBLES

N°. _____

1. Que el inmueble (Lote, Apartamento, Vivienda), localizada (o) en Barriada _____, Corregimiento _____, Distrito _____ Provincia _____ fue objeto de una venta judicial, en virtud de un Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo promovido por el Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional y fue adjudicado a favor de _____, mediante Auto de Adjudicación Definitiva del citado Tribunal, fechado _____ (u objeto de un Proceso promovido por la Vía Administrativa, mediante Resolución de Gerencia N° _____, fechada _____ por un valor total de B/. _____ incluyendo todos los gastos, intereses y costas correspondientes.

El préstamo original del inmueble en referencia fue aprobado con el N° _____ a nombre (s) de _____

2. Que la Gerencia Técnica presentó informe de avalúo N° _____ a través del cual se estableció como valor del inmueble descrito la suma de B/. _____.

3. Que se presenta diferencia entre el valor de la venta judicial (o proceso administrativo) y el avalúo realizado respecto a dicho bien por la suma de B/. _____, por lo que se constituye una pérdida para esta entidad bancaria en la venta del citado inmueble debido a las siguientes razones:

Confeccionado por _____
Gerencia de _____

Aprobado mediante Resolución de Junta Directiva No. _____ de _____ (_____) de _____ de dos mil _____ (_____).

Adj.: Remate o Anulación
Avalúo de la Gerencia Técnica
Resolución de Junta Directiva

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 6 y literal I) del artículo 10 de la Ley No. 39 de 8 de noviembre de 1984.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE,
MIGUEL CARDENAS

EL SECRETARIO,
ERNESTO FERNANDEZ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 138
(De 30 de diciembre de 2003)

“ Por el cual se nombra un Viceministro de Estado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Único : Nómbrase a ADALBERTO PINZON CORTEZ, como
Viceministro de la Presidencia.

Parágrafo : El presente Decreto comenzará a regir a partir del 1 de enero del
2004.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 139
(De 30 de diciembre de 2003)

“ Por el cual se nombra un Viceministro de Estado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Nómbrase a ROMEL ADAMES, como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias.

Parágrafo : Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2004.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 140
(De 30 de diciembre de 2003)

“ Por el cual se nombra un Viceministro de Estado ”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Nómbrase a AURELIO MEJIA, como Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas.

Parágrafo : Para los efectos fiscales el presente Decreto comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2004.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 123
(De 30 de diciembre de 2003)**

Por el cual se modifica el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993

La Presidenta de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, está facultado para establecer las normas reglamentarias para la aplicación de los principios contenidos en el artículo 697 del Código Fiscal, referente a los gastos o erogaciones deducibles, los gastos o erogaciones ocasionados en la producción de la renta y en la conservación de la fuente.

Que es facultad de los contribuyentes deducirse de su renta bruta, las erogaciones previstas por la legislación fiscal como gastos deducibles de la renta bruta.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se modifica el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993, para que quede así:

"Artículo 28. Impuestos.

Los impuestos nacionales y municipales que afecten los capitales, ventas y demás operaciones vinculadas a la actividad productora de renta gravable, son deducibles en el año fiscal en que se causen. También es deducible el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), en los casos en que sea cargado a las importaciones y compras locales de bienes y servicios que se destinen directamente a operaciones exentas del impuesto.

En el caso del impuesto que causan las licencias bancarias, al que se refiere el artículo 1010 del Código Fiscal, los bancos podrán optar por aplicarlo como gasto deducible de la renta bruta o imputarlo contablemente como una adición al impuesto sobre la renta, en cuyo caso la suma pagada en concepto de impuesto de licencia bancaria no se considerará como gasto deducible de la renta bruta.

No son deducibles el impuesto sobre la renta, ni el importe de las sanciones pecuniarias e intereses causados por violación de normas jurídicas".

ARTÍCULO 2: Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993.

ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 141
(De 30 de diciembre de 2003)

“Por el cual se designa al Viceministro de la Presidencia, Encargado”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de diciembre de 2003, JAIME A. JACOME DE LA GUARDIA, presentó renuncia al cargo de Viceministro de la Presidencia.

Que se hace necesario reemplazar temporalmente dicha posición.

DECRETA:

Artículo 1: Nómbrase a ALEJANDRO GARUZ, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, el 30 y 31 de diciembre del 2003.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

AVISOS

AVISO DE CANCELACION POR VENTA DEL NEGOCIO
YO, FELIX AUGUSTO ATENCIO VEGA, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 9-60-721, actuando en nombre y representación del **SUPER MERCADO POPULAR**, con licencia comercial tipo B, Nº 25424, del 30 de diciembre de 1993; por este medio notifico al público en general **LA CANCELACION POR VENTA DEL NEGOCIO** en mención, a favor del señor **JAIME MAN CHEN MA**, varón, panameño, soltero, con cédula de identidad personal Nº 9-702-2074; dando cumplimiento en el Artículo 777 del Código de Comercio.
L- 201-29492
Tercera publicación

AVISO DE TRASPASO Y CESION
Mediante protocolo de Traspaso en la Secretaría del Consejo Municipal de Tolé, en funciones notariales, el día 13 de junio de 2003. Yo, **HERIBERTO SANJUR ALVAREZ**, cédula 4-59-856, propietario del establecimiento comercial denominado **CANTINA LA**

PREFERIDA, en Tolé, he traspasado y cedido a **EDGAR HERIBERTO SANJURAGUILA**, el mencionado establecimiento comercial en traspaso real y efectivo. Este establecimiento está amparado con licencia comercial Nº B 20492, expedida mediante resolución Nº 37 del 2 de febrero de 1983.
L- 201-29410
Tercera publicación

AVISO DE VENTA
Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que la Sociedad **EMPEÑOS KING, S.A.**, inscrita en la Sección Mercantil a Ficha 250177, Rollo 33024, Imagen 63, ha vendido la **CASA DE EMPEÑO KING**, ubicada en Calle 11 Amador Guerrero, planta baja del Hotel Sotelo, provincia de Colón, a la sociedad anónima **KING, S.A.**, inscrita en la Sección Mercantil a Ficha 441760, Documento 541604
L- 201-29677
Primera publicación

Panamá, 2 de diciembre de 2003
AVISO
Por este medio yo, **JOSE LUIS GONZALEZ V.**,

varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-235-745, actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad **JOANMAR INC.**, y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio, que la cancelación de la razón comercial **RESTAURANTE CUATRO CAMINOS 2**, ubicada en la ciudad de Panamá, corregimiento de Bella Vista, Vía Brasil, calle principal, casa Nº 12188, por motivo de venta a la sociedad **MARBEANJO, S.A.**
Atte. José Luis González V.
L- 201-29473
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hacemos de conocimiento público que hemos traspasado al Sr. **CARLOS SANCHEZ**, con cédula de identidad personal Nº 8-529-1625; el establecimiento comercial **"FARMACIA PANAMA VIEJO"**, amparado bajo la licencia comercial tipo "B", Nº 1994-52720; expedida el

10 de marzo de 1995, por el Ministerio de Comercio e Industrias, que el mismo se encuentra ubicado en la Vía Cincuentenario, Panamá Viejo.

Atentamente;
Carlos Santiago
Avila Montenegro
Céd. 4-115-77
L- 201-29631
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4920 de 12 de noviembre de 2003, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 61258, Documento 562458 el 17 de diciembre de 2003, ha sido disuelta la sociedad **CUCA CORPORATION**.
Panamá, 22 de diciembre de 2003
L- 201-29574
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 15,625 de 2 de octubre de 2003, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 20 de octubre de 2003, a la Ficha 3064, Documento 542201, de la Sección

Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la **FUNDACION REDHILL** con R.U.C. 96691-1-3064.
L- 201-29540
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 15,626 de 2 de octubre de 2003, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 2 de diciembre de 2003, a la Ficha 3065, Documento 556682, del Departamento Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la **FUNDACION TUSKER** con R.U.C. 96694-1-3065.

L- 201-29544
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 15,258 de 26 de septiembre de 2003, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada el 9 de octubre de 2003, a la Ficha 3849, Documento 539326, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta **ALINOX FOUNDATION** con R.U.C. 156424-1-3849.
L- 201-29541

Unica publicación	Por medio de la Escritura Pública N° 15,471 del 1° de octubre de 2003, de la Notaría Décima del	Circuito de Panamá, registrada el 7 de octubre de 2003, a la Ficha 389599, Documento 538516, de la	Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la Sociedad AIDA 2000, S.A. con	R.U.C. 169592-1-389599. L- 201-29542 Unica publicación
AVISO DE DISOLUCION				

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE,
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO PUBLICO
N° 41-02

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público
HACE SABER:

Que el señor (a) **SILVINA VANEGAS CASTILLO**, mujer, panameña, mayor de edad, oficios domésticos, con domicilio en El Cristo, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, con cédula N° 2-143-535, actuando en su propio nombre y representación ha solicitado se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un (1) lote de terreno, ubicado en El Cristo, corregimiento de el mismo nombre, distrito de Aguadulce, dentro de las áreas adjudicables de la finca N° 2941, Rollo 345, Folio 224, propiedad del Municipio de Aguadulce, tal como se describe en el plano N° RC-201-15373, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas el día 30 de julio de

2002.

Con una superficie de doscientos noventa y dos metros cuadrados con treinta y seis centímetros cuadrados (292.36 Mts.2), y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Erasmo Valderrama, usuario de la finca 2941 y mide 25.77 Mts.

SUR: Angel B. Bonilla, finca 23199 y mide 22.57 Mts. y finca 2941 y mide 9.47 Mts.

ESTE: Calle Central y mide 11.35 Mts.

OESTE: Calle sin nombre y mide 7.56 Mts.

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal N° 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría municipal respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.

Copia de este edicto se le entregará a los interesados para que la publique en un diario de circulación nacional por tres (3)

días seguidos y un (1) día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 30 de septiembre de 2,002.

El Alcalde
(Fdo.) ARIEL
ALEXIS CONTE
SAENZ

La Secretaria
(Ad-hoc)

(Fdo.) YATCENIA D.
DE TEJERA

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 30 de septiembre de 2002.

L-201-29680

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO N° 3-188-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION**, Representante Legal **JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**,

con cédula de identidad personal N° 4-208-346, residentes en Tocumen, corregimiento de Tocumen, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-374-03, según plano aprobado N° 302-04-4609, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 9170.60 M2, ubicada en la localidad de La Arenosa, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres y provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Agripino Benavides, servidumbre.

SUR: José Camarena, Bartolomé Arias Alonso.

ESTE: Domingo Sánchez, Bartolomé Arias Alonso.

OESTE: José Agripino Benavides, José Camarena.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Chagres o en la

corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 5 días del mes de diciembre de 2003.

SRA. SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-29625
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGION N° 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO N° 3-190-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en

la provincia de Colón al público.

HACE SABER:
Que **PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICION**, Representante Legal **JOSE RAUL EHRMAN ROMERO**, con cédula de identidad personal N° 4-208-346, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-360-03, según plano aprobado N° 302-04-4640, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 1298.83 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Santa Rosa, corregimiento de La Encantada, distrito de Chagres y provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos:
Globo A (0 Has. + 9561.96 Mts.2)
NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Qda. sin nombre, Segundo Núñez Sánchez.
OESTE: Quebrada El Sigua.
Globo B (3 Has. + 1736.87 Mts.2)
NORTE: Camino.
SUR: Quebrada sin nombre, río El Jobito.
ESTE: Segundo Núñez Sánchez, río El Jobito.
OESTE: Ezequiel Sánchez Madrid.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de

Chagres y/o en la corregiduría de La Encantada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de diciembre de 2003.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-29624
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO N° 074-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROSA NEIRA REYES DELGADO (usual) ROSA**

ENEIDA REYES, vecino (a) de El Carate, corregimiento de El Carate, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-50-977, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-096-03, según planos aprobados N° 707-07-8022 y 707-07-8021, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 32 Has. + 2496.29 M2 y 36 Has. + 0799.98 M2, ubicadas en la localidad de La Liana, corregimiento de Flores, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendidas dentro de los siguientes linderos:
Parcela de 32 Has. + 2496.29 m2. Plano N° 707-07-8022
NORTE: Terreno de Trinidad Vergara, Justo Pastor González, quebrada Corrales.
SUR: Terreno de Armando Rivera, Justo Pastor González, Aurelio Gálvez, servidumbre de acceso.

ESTE: Terreno de Justo Pastor González.
OESTE: Terreno de Aurelio Gálvez, Trinidad Vergara, quebrada Corrales. Parcela de 36 Has. + 0799.98 m2. Plano N° 707-07-8021
NORTE: Terreno de Gavina Peralta.
SUR: Terrejo de Justo

Pastor González, Serafina Robles.

ESTE: Terreno de Serafina Robles, quebrada La Liana y Quebrada de Carmen o Infiernillo.

OESTE: Terreno de Justo Pastor González, servidumbre de acceso.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí, o en la corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 18 días del mes de diciembre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 201-29300
Unica publicación

EDICTO N° 63
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa

del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **MELIXA ELISABETH BOLIVAR DE RODRIGUEZ**, panameña, mayor de edad, casada, educadora, con residencia en El Coco, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-459-276, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle del Pleito de la Barriada Santa Librada N° 1, corregimiento El Coco, donde hay casa distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Carate con: 30.40 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 25.88 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 21.26 Mts.

OESTE: Calle El Pleito con: 14.59 Mts. Area total del terreno quinientos veintinueve metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (529.76

Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de marzo de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, once (11) de marzo de dos mil tres.

L-201-29598

Unica Publicación

EDICTO Nº 278
DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA
CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a)

IRAIDA DAMARIS LONDON PEREZ DE RIOS, mujer,

panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-266-69,

en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Avenida 15a. de la Barriada La Revolución, corregimiento Barrio Balboa, donde _____ distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

SUR: Avenida 15a. con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en

un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de noviembre de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinte (20) de noviembre de dos mil tres.

L-201-29159

Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 200-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) DELIA CECILIA DE

LEON DE MACK, vecino (a) de El Valle del corregimiento de El Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-99-803, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-281-96, según plano aprobado Nº 202-05-8407, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1,195.55 M2, que forma parte de la finca Nº 1770 inscrita al Rollo 23,485, Doc. 1, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Reforma, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Damas Guadalupanas R.L. Elizabeth de Clare.

SUR: Propiedad de Graciela María Mobarek: Finca Nº 12920, Tomo 1149, Folio 1.

ESTE: Propiedad de Rosa Cervera De León.

OESTE: Calle La Guadalupana a La Reforma.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El

Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L-201-6741

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 296-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé, HACE SABER:

Que el señor (a) NIEVES LUCIA FLORES DE QUINTERO Y OTROS, vecino (a) de Antón, corregimiento de Antón, distrito de Antón, portador de la

cédula de identidad personal Nº 2-39-803, ha solicitado a la Dirección Nacional de la Reforma Agraria, mediante adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6390.96 M2, ubicada en la localidad de La Hincada, corregimiento de Cabecera, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eligio Jaramillo.
SUR: Camino de tierra a otra fincas.
ESTE: Eligio Jaramillo.
OESTE: Carretera de asfalto de Caballero a Antón.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de octubre de 2003.

BETHANIA VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.

Funcionario Sustanciador
 L- 201-22535
 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO
 Nº 303-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé
HACE SABER:
 Que el señor (a) **CARMEN ROSA AROSEMENA DE CHEN**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-124-817, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-531-02, según plano aprobado Nº 206-02-8886, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1,708.99 M2, ubicada en la localidad de Santa María, corregimiento de Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé,

comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra a otras fincas.
SUR: Vicente Ibarra.
ESTE: Ruperto Ibarra.
OESTE: Carmen Rosa Arosemena de Chen.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de octubre de 2003.
VILMA C. DE MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-23668
 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,**

**COCLE
 EDICTO
 Nº 305-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
 Que el señor (a) **NIEVE MARLENE MARTINEZ HIDALGO**, vecino (a) de El Limón de La Mata, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-709-1529, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1000-02, según plano aprobado Nº 202-07-9025, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4823.14 M2, segregado de la finca Nº 861, Rolo 14465, Doc. 18, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Franklin Alonso, Silverio Alonso Martínez, río Las Guías.
SUR: Cristina Hidalgo Gil.
ESTE: Cristina Hidalgo Gil, río Las

Guías.
OESTE: Franklin Alonso, camino El Macano-Las Matas.
 Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de octubre de 2003.

BETHANIA VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-24031
 Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO
 Nº 308-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé
HACE SABER:
 Que el señor (a) **CLAUDIO ALBERTO VASQUEZ QUIROS**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-32-22, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1153-02, según plano aprobado Nº 203-02-8893, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 6872.46 M2, ubicada en la localidad de El Harino, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Margarita Jacinta Vásquez de Pérez y Claudio Alberto Vásquez Quiroz (Finca 10292, Tomo 1322, Folio 172) terreno nacional, cementerio.
SUR: Eligio Quirós G.
ESTE: Río Harino.
OESTE: Camino carretero El Macanocalle El Copé/C.I.A., terreno nacional, cementerio
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, y en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de noviembre de 2003.
BETHANIA VIOLIN S.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-201-28162
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO
 Nº 318-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIDENA SARMIENTO DE MOLINA**, vecino (a) de El Roble, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-94-1219, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-864-01, según plano aprobado Nº 201-03-8228, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,606.40 M2, ubicada en la localidad de Llano Sánchez, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Andrea Villarreta de Sarmiento.
SUR: Carretera Llano Sánchez a Vista Hermosa.
ESTE: Maridena Sarmiento de Molina.
OESTE: Andrea Villarreal de Sarmiento.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Aguadulce o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de octubre de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-201-25270
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO
 Nº 320-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé
HACE SABER:
 Que el señor (a) **SELMI ODALIS PEREZ ARQUINEZ**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-702-2463, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-575-02, según plano aprobado Nº 202-09-8801, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2121.47 M2, ubicada en la localidad de Los Pérez, corregimiento

de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gustavo Alonso Correa Marín - Plano Nº 202-09-8020 del 18 de mayo 2001.

SUR: Camino de tierra a calle principal.
ESTE: María Ruiz.
OESTE: Camino de tierra a calle principal.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de octubre de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-201-25448
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE

**REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 328-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUTH SORINA BETHANCOURT DE REYES**, vecino (a) de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 5-11-579, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-279-02, según plano aprobado Nº 203-03-8805, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1117.7616 M2, ubicada en la localidad de El Potrero, corregimiento de El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino principal de tosca.
SUR: Rodolfo Pérez G.

ESTE: Ladislao Herrera V.
OESTE: Nicolás Reyes Valdés.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de noviembre de 2003.

**BETHANIA
VIOLIN S.**

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-25708
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 333-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor (a) **BENJAMIN FLOREZ REYNA**, vecino (a) de La Tuza,

corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-218-1924, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2435-01, según plano aprobado Nº 202-07-8530, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 5524.96 M2, ubicada en la localidad de La Tuza, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camilo Torrero y servidumbre.

SUR: Servidumbre.
ESTE: Camino a la CIA y servidumbre.

OESTE: Quebrada a La Tuza y Camilo Torrero

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de noviembre de

2003.

**VILMA C. DE
MARTINEZ**

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-27054
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 341-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor (a) **NORMA ARTENIA CRUZ CASTILLO**, vecino (a) de Olá, corregimiento de Olá, distrito de Olá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-102-1116, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-10188-92, según plano aprobado Nº 205-01-8156, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 5443.97 M2, ubicada en la

localidad de El Hatillo, corregimiento de Olá Cabecera, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Celerina Castillo, camino a otros lotes.

SUR: Herminio Ríos.
ESTE: Camino a otros lotes y camino a Barranco Colorado.
OESTE: Celerina Castillo, Herminio Ríos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento y en la corregiduría de Olá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 21 días del mes de noviembre de 2003.

**BETHANIA
VIOLIN S.**

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28019
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION**

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 348-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANGELA MARIA A L O N S O MARTINEZ**, vecino (a) de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-116-302, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-3155-01, según plano aprobado Nº 202-07-9006, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1550.05 M2, que forma parte de la finca 861, rollo 144165, Doc. 18, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Limón, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de El Macano a Las Matas, servidumbre a otros lotes.

SUR: Bonifacio Espinosa, Lorenza Sánchez Martínez.

ESTE: Lorenza Sánchez Martínez, camino de El Macano a Las Matas.

OESTE: Adolfo Martínez Espinosa, Silvestre Sánchez, Bonifacio Espinosa, servidumbre a otros lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 4 días del mes de diciembre de 2003.

**BETHANIA I.
VIOLIN S.**

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L-201-25474
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,**

**CHEPO
EDICTO**

Nº 8-7-161-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **PATROCINIO GUTIERREZ VASQUEZ**, vecino (a) de Rubén Darío P a r e d e s , corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-1610, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-313-00 del 12 de septiembre 00, según plano Nº 807-17-16590, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0753.27 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, Tomo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Zanja de por medio, Alejandro Bósquez.
SUR: Calle de 10:00 mts.
ESTE: Rafael

Serrano Santamaría.
OESTE: Benis María Muñoz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 05 días del mes de noviembre de 2003.

**CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L-201-28952
Unica
publicación R**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO**

Nº 8-7-164-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLIVIA APONTE CALLES**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-69-681, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-159-84 del 16 de abril de 1984, según plano Nº 87-16-6454, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0362.42 M2, que forma parte de la finca Nº 89005, Tomo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de P a n a m á , comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre 3:00 m.

SUR: Elida Jaén de Espinosa, Sara Saavedra de Ibarra.

ESTE: Ismael Mojica.

OESTE: Bienvenida M. de Acosta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 05 días del mes de noviembre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28936
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-165-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RIGOBERTO ANTONIO AVILA HERNANDEZ**, vecino (a) de Los Andes, corregimiento de Amelia Denis de Icaza, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-71-2774, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-101-2000 del 28 de marzo 2000, según plano Nº 808-17-15729, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 8,895.05 M2, que forma parte de la finca Nº 5388, Tomo 158, Folio 152, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Pacora, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Manuel José Bósquez, Rigoberto Avila Hernández, camino de 3:00 m.
SUR: Felipe Moreno.
ESTE: Raúl Olderon.
OESTE: Felipe Cerrud.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los

05 días del mes de noviembre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28935
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-166-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRO VERGARA VERGARA**, vecino (a) de 20 de Diciembre, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-9-975, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-187-92, según plano Nº 805-08-16503, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 47 Has.

+ 0877.01 M2, ubicada en El Paraíso, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca de 15:00 m.

SUR: Romualdo Vargas Domínguez, Secundino Días Nieto.

ESTE: Secundino Díaz Nieto.

OESTE: Romualdo Vargas Domínguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo o en la corregiduría de Tortí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 05 días del mes de noviembre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-28934
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-157-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **MANUEL JIMENEZ GARCIA**, vecino (a) de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-235-684, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº AM-296 del 28 de julio de 1994, según plano aprobado Nº 808-15-16668, la

adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 2118.15 M2, que forma parte de la Finca Nº 18986, inscrita al Tomo 458, Folio 364, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa Unida, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
 Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.
SUR: Valentín Ortega Jiménez.
ESTE: Servidumbre de 3.00 mts. de ancho.
OESTE: Campo de juego.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Panamá, a los 12 días del mes de noviembre de 2003.

FULVIA DEL C.
 GOMEZ F.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E.
 VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-201-28930
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION
 METROPOLITANA

EDICTO
 N° 8-AM-158-03
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **PASTOR MARTINEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de 18 de Abril, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 9-79-1416, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-AM-008-92 del 17 de enero de 1992, según plano aprobado N° 87-13-8849, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 0663.25 M2, que forma parte de la Finca N° 14,723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de 18 de Abril, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: María Ninfa Rodríguez de Dominici.
SUR: Calle de 8.00 metros de ancho.
ESTE: Pastor Martínez Rodríguez.
OESTE: José Agustín

Vergara Higuera y Heriberto Antonio Hidalgo Martínez.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Panamá, a los 14 días del mes de noviembre de 2003.

INDIRA E.
 FELIPE C.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E.
 VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-201-28929
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION
 METROPOLITANA
EDICTO
 N° AM-159-03
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de

Panamá al público.
HACE CONSTAR:
 Que el señor (a) **JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ GARCIA, OFELIA RODRIGUEZ GARCIA, ALBERTO RODRIGUEZ GARCIA, BENILDA RODRIGUEZ GARCIA, ANA RAQUEL RODRIGUEZ DE LOPEZ**, vecino (a) de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal N° 8-134-567, 8-589-774, 8-110-485, 8-102-706, 8-200-313, 8-122-433, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° AM-223 del 3 de septiembre de 1982, según plano aprobado N° 807-18-16637, la adjudicación del título oneroso de dos parcelas de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie total de 8 Has. + 7074.90 M2, que forman parte de la Finca N° 4330, inscrita al Tomo 98, Folio 8, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
 El terreno está ubicado en la localidad de Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:
"Globo A"
NORTE: Camino de 10.00 mts. de ancho.
SUR: Camino de tosca de 10.00 metros de ancho.
ESTE: Aristides Rodríguez.
OESTE: Ildebrando González.
"Globo B"
NORTE: Camino de tosca de 10.00 mts. de ancho.
SUR: Río Cairito.
ESTE: Modesto De León.
OESTE: Idelbrando González.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de 2003.

FULVIA DEL C.
 GOMEZ F.
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. PABLO E.
 VILLALOBOS D.
 Funcionario
 Sustanciador
 L-201-28928
 Unica
 publicación R